

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA MUTUA
ENTRE
LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA
COMPETENCIA
Y
LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
CENTROAMERICANA



La **Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia**, en adelante "CDPC", representada por su Presidente y Representante Legal, el señor Alberto Lozano Ferrera, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 216-2013, del 6 de septiembre de 2013; y la **Secretaría de Integración Económica Centroamericana**, en adelante "SIECA", representada por su Secretario General, el señor Melvin Enrique Redondo, de conformidad con la Resolución No. 391-2017 adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 29 de junio de 2017, ambos debidamente facultados para actuar en representación de sus respectivas instituciones, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO que la CDPC es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor;

CONSIDERANDO que la SIECA es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, establecida conforme al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo del 29 de octubre de 1993, denominado Protocolo de Guatemala, con personalidad jurídica de derecho internacional y que entre sus funciones está la de prestar servicios de apoyo a las labores de los órganos creados para dirigir y administrar el proceso de integración económica centroamericana al comercio entre los países que conforman el Mercado Común Centroamericano, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana;

CONSIDERANDO que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios encaminados al desarrollo y funcionamiento eficiente de las actividades vinculadas al comercio, por tanto, la colaboración y las acciones de cooperación permitirán aprovechar al máximo sus potenciales;

CONSIDERANDO que el interés positivo y decidido de las Partes para articular esfuerzos, les permitirá establecer las bases generales de coordinación para la ejecución de acciones que favorezcan e incrementen sus logros institucionales, así como la eficaz y coordinada aplicación entre la política de competencia y

desarrollo económico y social de la región mediante acciones de cooperación técnica e institucional;

CONSIDERANDO que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados,

Ambas partes acuerdan asistirse mutuamente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1 **OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración entre las Partes, a efecto de coordinar esfuerzos y realizar acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2 **ÁREAS DE ASISTENCIA MUTUA**

Las áreas de asistencia mutua objeto del presente Convenio son las siguientes:

- a) Coordinar el desarrollo de actividades conjuntas con el objeto de brindar cursos de actualización, conferencias, charlas, mesas redondas, seminarios y otros eventos que favorezcan la cooperación institucional, sin invadir o intervenir en la competencia de cada institución.
- b) Establecer ágiles y oportunos canales de comunicación, que permitan el intercambio eficiente de información que de común acuerdo consideren sea necesaria para la consecución del objeto del presente Convenio.
- c) Brindar oportunidades de pasantías con personal clave entre ambas instituciones que contribuya al fortalecimiento de las capacidades y promoción del conocimiento especializado en las áreas de interés institucional.
- d) Dar seguimiento a las acciones y/o actividades que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente convenio.
- e) Atender las recomendaciones que puedan formular las Partes, con motivo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

- f) Realizar consultas que estimen pertinente sobre asuntos relacionados con el presente Convenio.
- g) Cualquier otra modalidad de colaboración que se identifique de común acuerdo.

Las áreas de asistencia mutua del presente Convenio, no tienen la intención de crear otros compromisos entre las Partes, más que los establecidos en este instrumento.

ARTÍCULO 3 CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades de asistencia mutua entre las Partes, se suscribirán Convenios Específicos, que se basarán en el presente Convenio y contendrán, entre otros, una descripción de los proyectos a realizar, nombre del representante responsable de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, fuentes y formas de financiación en su caso.

ARTÍCULO 4 ENLACES OFICIALES

Con el objeto de facilitar la comunicación y toma de acciones correspondientes entre ambas instituciones, en lo relativo al presente Convenio Marco, las Partes se comunicarán mediante intercambio de cartas, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la firma de este Convenio, los puntos de contacto a los que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 5 IMPLICACIONES FINANCIERAS

El presente Convenio Marco no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. En el caso que el desarrollo de las distintas actividades implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se

estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, mediante acuerdo por escrito, se podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

ARTÍCULO 6

INFORMACIÓN DISPONIBLE Y CONFIDENCIALIDAD

6.1 Las Partes se comprometen a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que haya tenido acceso en virtud de este Convenio Marco.

6.2 Sólo se podrá revelar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la propietaria de la información por escrito y legalmente autorizado por su representante legal o por su apoderado general. En ningún caso, podrá considerarse que dicha divulgación constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la SIECA ni de la CDPC.

6.3 Se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: (a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. (b) La que no sea de fácil acceso, y (c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La Parte que revele información confidencial a los fines del numeral 6.2 que antecede, tendrá la obligación de identificarla claramente como confidencial.

6.4 No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: (a) Cuando la otra parte tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; y, (b) Cuando la información recibida sea de dominio público.

6.5 La presente obligación se hace extensiva a los prestadores, contratistas, subcontratistas, empleados, agentes y/o cualquier otra persona vinculada con alguna de las Partes, debiendo éste responder ante el incumplimiento de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 7

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE NOMBRE O DISTINTIVO

7.1 Propiedad Intelectual: Cada Parte conserva los derechos de propiedad intelectual correspondientes al material propio que le provea a la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá variar la naturaleza de la información o imagen proporcionada. La propiedad intelectual que se derive de las actividades del presente Convenio Marco será propiedad de la entidad que acuerden las Partes en un convenio específico cuando sea pertinente.

7.2 Uso del Nombre o Distintivo: La utilización del nombre o distintivos respectivos por cada una de las Partes o por ambas en común, exigirá su previo consentimiento y autorización por escrito, de acuerdo con los manuales de identidad o de comunicación institucional de cada parte. El convenio específico que se suscriba para el desarrollo de las actividades o proyectos en conjunto, determinará el uso de los nombres o distintivos de las Partes.

ARTÍCULO 8

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente convenio ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la SIECA, de la CDPC y/o de sus respectivos funcionarios.

ARTÍCULO 9

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 10 **DURACIÓN Y MODIFICACIÓN**

10.1 El presente Convenio Marco será efectivo a partir de su firma por un período de cuatro (4) años, produciéndose su prórroga por un periodo de igual duración, mediante un cruce de cartas entre las Partes con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento.

10.2 Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio Marco y pasarán a formar parte del mismo.

10.3 El presente Convenio Marco podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres (3) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

ARTÍCULO 11 **DISPOSICIONES FINALES**

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CDPC

Centro Morazán, Torre 1, 6to piso No.
10610 Bulevar Morazán, Tegucigalpa,
M.D.C. Honduras
PBX: (504) 2221 9005
comisión@cdpc.hn

SIECA

4ª. Avenida 10-25, zona 14
01014 ciudad de Guatemala,
Guatemala
PBX: (502) 2368 2151
info@sieca.int

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en esta cláusula.

En fe de lo cual, firman dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las Partes en la ciudad de Tegucigalpa M. del D.C., República de Honduras, el doce (12) de febrero de dos mil veinte.

Por la CDPC



Alberto Lozano Ferrera
Comisionado Presidente

Por la SIECA



Melvin Enrique Redondo
Secretario General